

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la demanda **se encuentra pendiente de su admisión o rechazo**. Sírvase proveer.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ROSMERY ESCOBAR GIRALDO
DEMANDADOS: INSTITUCIÓN AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LIQUIDACIÓN- CORPORACIÓN MI IPS OCCIDENTE.
RADICADO: 760013105-020-2022-00264-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1154

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se tiene que mediante **Auto interlocutorio No. 963 del Treinta (30) de agosto de 2022**, publicado en la página web de la rama Judicial estados electrónicos el día **Treinta (31) de Agosto del mismo año**, se inadmitió la demanda ordinaria laboral presentada por la señora **ROSMERY ESCOBAR GIRALDO** identificada con **CC. 31.422.306** en contra de la **INSTITUCIÓN AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LIQUIDACION** y la entidad **CORPORACIÓN MI IPS OCCIDENTE**, conforme a las consideraciones allí expuestas.

Ahora bien, la demandante a través de apoderada judicial, presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término oportuno, esto es el

Treinta Y Uno (31) de agosto de 2022, encontrando el Despacho que esta se ajusta a lo dispuesto en los **artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, modificado por el artículo **12 de la Ley 712 de 2001**, así como respecto de la **Ley 2213 de 2022**.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral De Primera Instancia instaurada por la señora **ROSMERY ESCOBAR GIRALDO** en contra de de la **INSTITUCIÓN AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LIQUIDACION** y la entidad **CORPORACIÓN MI IPS OCCIDENTE**,

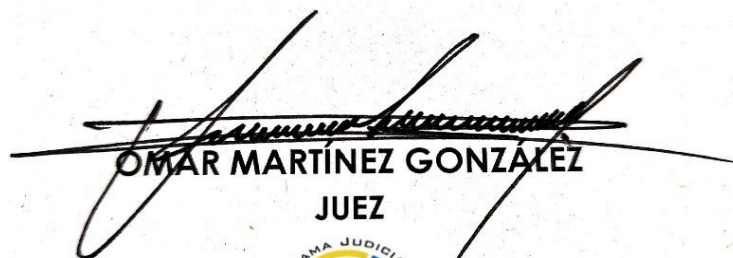
SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes demandadas el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 De la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a las partes demandadas, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que contesten la demanda por medio de apoderado Judicial.

CUARTO: ENVÍAR con destino al Buzón electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la presencia del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, para los fines que estime pertinentes.

QUINTO: COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PUBLICO** acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

NOTÍFIQUESE.

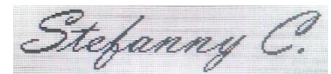

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


T.B.B.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 22 de Septiembre de 2022

En **Estado No. 075** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA